

MES DE AGOSTO DE 1853.



DEPOSITARIA DE LOS FONDS PROVINCIALES
de Madrid.

Balaje en los

£ 1 800,008

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4742

Sabado 17 de Setiembre de 1853.

PARTIDA OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

CC 000,000

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

El territorio conocido con el nombre de «Condado de Treviño», perteneciente á la Capitanía general de Burgos, pero enclavado dentro de la provincia de Álava, pertenecerá en adelante, y solo en quanto á lo militar, á la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, sin perjuicio de continuar dependiendo en la parte civil y judicial, incluso el ramo de quintas, de las mismas autoridades de que ahora depende.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco de Lersundi.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Al seppre ministro de la Gobernacion dice:

£ 1 200,808

£ 2 088,741

£ 1 481,00

... y de la correspondencia con fecha diecisiete al Gobernador de la provincia de Barcelona, sigue:

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. S.: fechada el quinto ultimo, en que consulta si podrá ampliarse el término que concede el Real Decreto de 1851 para los plazos para usar del beneficio de la redención del servicio de las armas por medio de la entrega de 6,000 rs. Respecto al quinto en la de 1851 del cargo de esa ciudad Gerónimo Bordás y Feliu, el cual fué declarado soldado en 22 de julio del año próximo pasado, no pudo ingresar en caja ni usar del expresado beneficio por hallarse cumpliendo una condena que en la actualidad ha estinguido.

En virtud de lo resultado que cuando atendió motivo de declarar soldado al pardo de la casa de la villa de Madrid su cliente devididado que le concedió la ley en su art. 129 por hallarse en riesgo una condena, y que al serle dispensado de la ejecución de la pena, se admita la redención que solicita, y que esta gracia sea estendida a los quintos que se encuentren en circunstancias semejantes producidas por la ejecución de la pena.

S. M. comandando con lo propuesto por las secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real ha tenido a bien mandar que respeto a Gerónimo Bordás y Feliu se admita la redención que solicita, y que esta gracia sea estendida a los quintos que se encuentren en circunstancias semejantes producidas por la ejecución de la pena.

De Real orden dada en la villa de Madrid por el ministro lo trasladado a V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de agosto de 1853.—El subsecretario, Francisco de Cárdenes.—Sr. gobernador de la provincia de....

Albacete 1.º de agosto de 1853.—El gobernador de los hospitales de la villa de Madrid para los efectos oportunos. Alcalá de Henares 1.º de agosto de 1853.—El gobernador de la villa de Madrid para los efectos oportunos. Madrid 2 de agosto de 1853.—El gobernador de la villa de Madrid para los efectos oportunos.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES
de Madrid.**

MES DE AGOSTO DE 1853.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos provinciales de agosto que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior y el resultado de la diferencia entre el de la fecha y lo satisfecho en el mismo ó las obligaciones del presupuesto.



	Reales vellon.
Primeramente son cargo en efectivo y recobro de 890,568 reales vellon	
17 mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	890,568 17
Idem ingresados en este mes por productos generales	
Idem de seguros, seguros propietarios y seguros de bienes	
Idem de seguros de bienes y seguros de bienes	
Idem de beneficencia	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	

384 de setiembre de 1853

25 de setiembre de 1853

	PARTE I
Por recargo de á la contribución	
de inmuebles, cultivo y ganadería	80,000
Idem de la Renta dada con uso industrial y de	
comercio	10,000
Por id. á la de consumo	10,000
Por arriendos	10,000
Por reintegros:	10,000
TOTAL CARGO rs. vn.	1.436,360 33

	PERSONAL MATERIALES TOTAL.
REVER DIRECCETO.	
Artículo 1.º Idem por obligaciones de los Hospitales generales	
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de diputados a Cortes y provinciales	
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales	
Artículo 4.º Idem por administración, conservación y reparación de fábricas provinciales	
Artículo 5.º Idem por contribuciones	
Artículo 6.º Idem por deudas exigibles de la provincia	
CAPITULO 2.—Instrucción pública	
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de la Guadarrama	
Artículo 2.º Idem por Escuela Normal	
Artículo 3.º Idem por las de Instrucción primaria	
Artículo 4.º Idem por las de la Biblioteca	
Artículo 5.º Idem por las del Museo	
Artículo 6.º Idem por las de Academias y escuelas especiales	
CAPITULO 3.—Beneficencia	
Artículo 1.º Idem por obligaciones de los Hospitales generales	
Id. por las del de S. Juan de Dios	
Idem por las del de	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
42,027 15 115,828 10 157,855 25	
903 19 37,571 13 37,944 22	
60,134 18 147,889 23 208,024 7	

	PERSONAL con y MATERIALES	TOTAL
Artículo 2º Idem por las de la Casa de Misericordia y Hospital.	60,134 18 147,889 23	208,024 7
Idem por las de desamparados.	1,810 28	9,791 19
Idem por las de	11,602 13
Artículo 3º Idem por las de la casa de esposos de esta Corte o sus hijas de	21,881 20 92,532 10	14,296 21 166,828 31
Artículo 4º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia	6,529 18	666 22 7,196 4
Pase de fondos a la Junta general para	50,000 50,000
Artículo 5º Idem por calamidades capitales.
CAPÍTULO 4º Obras públicas.
Idem por obras públicas de nueva construcción
Idem por las de conservación y reparación de existentes
CAPÍTULO 5º Corrección pública.
Idem por gastos de cárcel
Artículo 6º del CAPÍTULO 6º de gastos otoñales o invernales en efecto por medio de este periodo
Idem por los de conservación	3,333 11 3,689 11
to de los montes	356
CAPÍTULO 7º Otros gastos.
Idem por los gastos de médicos, directores, maestros de baños
Idem por los de impresión en la Corte
Idem por los presupuestos municipales
Idem por los de beneficencia
Id. por los derechos de reconocimientos de quintos
CAPÍTULO 8º Gastos voluntarios.
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales
Idem por los gastos de
Idem por los de
Idem por los de P.
CAPÍTULO 9º Gastos imprevistos.
CAPÍTULO 10º de gastos de la Corte
Satisfecho por este concepto
CAPÍTULO 11º Movimiento de fondos.
Por remesa a los establecimientos de instrucción pública y beneficencia
Total data	178,602 29	461,018 23
de a 81 88 ab
de a 81 41 ab
81 02 de Et ab
Importe de lo que se ha de	1,436,360 33
Idem la data	639,621 48
Rexistencia para el siguiente mes	796,739 15

Si el año que viene se lleva a cabo el concepto de la Corte, se procederá a pagar la diferencia entre el importe que se paga en la Corte y el que se paga en la Caja de Pensiones.

De forma que importando el cargo un millón cuatrocientos treinta y seis mil trescientos sesenta reales treinta y

PARTIDA NO OFICIAL

ANUNCIOS

En Avilés se publica el número 1481 del año 1844 que establece la legislación sobre la creación de la Comisión Provincial de Instrucción Pública y la creación de la Comisión Provincial de Beneficencia, por la cual se establecen las bases para la constitución de los órganos de los mismos y se establecen las competencias y responsabilidades de los mismos.
100,000 100,000
178,602 29 461,018 23 639,621 48
796,739 15

Si el año que viene se lleva a cabo el concepto de la Corte, se procederá a pagar la diferencia entre el importe que se paga en la Corte y el que se paga en la Caja de Pensiones.

tres mil 700 data seiscientos veinte y nueve mil seiscientos veinte y un reales diez y ocho mrs. segun queda expresado en la data de existencia de setecientos noventa y seis mil seiscientos treinta y cuatro mrs., de que me haré cargo en la cuenta del proximo mes de setiembre.

Madrid 15 de setiembre de 1853.—Está conforme.—P. El Interventor, Francisco Loriga. —El depositario de los fondos provinciales, José López Cordon. —V. El Gobernador, A. Benavides.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

1853, 828,001 12 002,41

Clasificación de la exigencia que resulta en la de agosto último, según el extracto de cuenta de dicho mes.

	FONDOS PROVINCIALES	MES DE AGOSTO DE 1853
1000,00	En la depositaría de mi cargo en efectivo y doce asesinatos de la villa de Madrid.	773,952 15
	en el camino de las Cabrillas.	22 786 24
	En la junta provincial de beneficencia.	
	TOTAL REALES Y VELLÓN.	796,738 15
	Madrid 15 de setiembre de 1853.	

Está conforme.—El Interventor interino, Francisco Loriga.—El Depositario, José López Cordon.—V. B.—El Gobernador, A. Benavides.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento de lo prevenido en la Regla 3.º de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 15 de agosto de 1853.—A. Benavides.

Corregimiento de Madrid.

Por no haberse presentado postor, se saca nuevamente á pública subasta para el dia 27 del corriente, á las dos de su tarde en la sala de remates de las casas consistoriales el suministro de los tubos de plomo con destino á las cañerías de esta M. H. villa, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Diario de avisos de esta capital de 22 de agosto último, y que tambien se halla de manifiesto en la secretaria del corregimiento.

Madrid 16 de setiembre de 1853.—El Alcalde-corregidor, Luis Piernas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En Velilla de San Antonio se arrienda en pública subasta por todo el año de 1854 la casa-posada, habitacion-carnicería, horno-tejar y la pesca perteneciente á sus propios, y los derechos de consumos y esclosiva en la renta al permiso de los ramos de vino, aguardiente, vinagre y aceite, toma, jardín y demás y sus dos remates serán los días 16 y 23 de octubre próximo, de diez á doce, en la casa consistorial. Sobre las condiciones que esterán de manifiesto, todo con superior permiso. 1853, 002,024,1 81 152,000

Se halla concluido en la villa de Morata de Tajuña el padrón de riqueza ó amillareamiento sobre que y datos de los mismos se han de pagar los impuestos de

CAPITULO 10.—. 1. OJUTIPAS
ha de basar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año signiente de 1854. Para las reclamaciones de agravios a que los contribuyentes puedan tener lugar permanece de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, por término de diez días, contados desde su publicación.

Lo que se anuncia para los efectos consiguientes.

NUEVAS POESIAS

6 Poesias de una reacción.

Un tomo de 400 páginas en 4.º a la holandesa, su precio es el de 20 pts. Se hallará en Madrid, obrador de Gallegos, calle de Jacometrezo, núm. 68; en Vicálvaro, don Manuel Iglesias; en Chinchón, don Manuel Minguela; en Alcalá, don Félix Monje.—El autor responsable, Carlos Carrasco.

2. OJUTIPAS

Un mercado público de granos.

Almacenes y mercados de hoy.

Trigo..... de 33 1/2 á 36

Sabado... de 14 1/2 á 15

Algarrobas... de 19 á 20 1/2

Madrid 16 de setiembre de 1853.

3. OJUTIPAS

Imprenta de Manuel Pila, calle de Madera Alta 42.